[redacted] Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0642/2019

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

C. Juan Carlos Malpica Salomón
Administrador Único de la Empresa
Comercializadora Semideg, S.A. de C.V.

[redacted] Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 de la LGTAIP.

P R E S E N T E

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 30VE2018X0081.
Bitácora: 09/MPA0149/07/18.
Folio: 014122/11/18.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **"CENTRO DE TRATAMIENTO DE RECORTES DE PERFORACIÓN BASE AGUA, BASE ACEITE Y TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS Y MATERIALES SEMEJANTES A SUELOS CONTAMINADOS DEL SECTOR HIDROCARBUROS"**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa denominada **COMERCIALIZADORA SEMIDEG, S.A. DE C.V.**, en adelante el **PROMOVENTE**, con pretendida ubicación en el municipio de Chinameca, Veracruz; y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 13 de julio del 2018, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), el escrito sin número de fecha 30 de abril del 2018, mediante el cual se presentó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **30VE2018X0081**.

II. Que mediante el escrito señalado en el numeral inmediato anterior, el **C. Juan Carlos Malpica Salomón**, Administrador Único de la empresa **COMERCIALIZADORA SEMIDEG, S.A. DE C.V.**, acreditó su personalidad jurídica en términos de la escritura pública Núm. 27,975 de fecha 14 de octubre del 2015, otorgada ante la fe del Notario Público **Erik Madrazo Lara** titular de la

Notaría Pública Núm. 7 de la vigesimoprimera demarcación notarial en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Que el 19 de julio de 2018, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/26/2018** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 12 al 18 de julio de 2018, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

IV. Que el 27 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

V. Que el 19 de septiembre de 2018, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1094/2018** se solicitó al **PROMOVENTE** la presentación de **Información Adicional**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**. Cabe señalar que el citado oficio fue notificado con fecha del 12 de octubre de 2018.

VI. Que el día 28 de noviembre de 2018, mediante el escrito número CS-001-ASEA/11-2018 de fecha 26 del mismo mes y año, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **AGENCIA** la **Información Adicional** del **PROYECTO**, solicitada mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1094/2018** de fecha 19 de septiembre de 2018.

VII. Que mediante el escrito señalado en el numeral inmediato anterior, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **DGGEERC**, original de la **página 4** del periódico *"Diario del Istmo"* Núm. 14,074, mediante el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** el día 30 de octubre de 2018.

VIII. Que esta **DGGEERC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **PROMOVENTE** pretende desarrollar actividades de **tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados** procedentes de actividades del Sector Hidrocarburos, lo cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra vinculada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 5, incisos D) y M) fracción II del **REIA**; 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. En este sentido, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 10 fracción II del **REIA**.

V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/26/2018** de la Gaceta Ecológica ASEA el 19 de julio de 2018. Por lo que, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 02 de agosto de 2018, y durante el periodo del 19 de julio al 02 de agosto de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

VII. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** del **PROYECTO**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluarán los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, en donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** comprende la instalación, operación, mantenimiento y abandono de un **Centro de Tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados** *"ex - situ"* (fuera del sitio), así como de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (**PTAR**); con pretendida ubicación en dos predios, cuya suma total de las superficies ocupacionales será de **200,000 m²**, en donde el primer predio se encuentra localizado sobre la carretera a Soteapan en el Kilómetro 9+000, y el segundo predio tiene

ubicación sobre la carretera a chapopote Kilómetro 0 +300, ambos en el municipio de Chinameca, Veracruz.

Descripción de las obras o actividades

IX. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción del **PROYECTO**. Por lo que una vez analizado el contenido de dicho estudio y por cuanto hace a la descripción de las obras, actividades, ubicación geográfica, etapas, duración y particularidades de ejecución de este, se tiene lo siguiente:

1. El **PROMOVENTE** manifestó que el **PROYECTO** tiene por objeto el **tratamiento** de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos. Por lo que se pretende la instalación, operación, mantenimiento y abandono de un **Centro de Tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados** *"ex - situ"* (fuera del sitio), con capacidad instalada total de **274,325.76 m³/año**, así como de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (**PTAR**). Lo anterior, con pretendida ubicación en el municipio de Chinameca, Veracruz.

2. En las **páginas 5** y **6** de la **MIA-P** se presentó la delimitación geográfica de los polígonos de instalación de las obras y actividades del **PROYECTO**. Lo anterior, mediante las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	Coordenadas UTM WGS84 ZN 15	
	X	Y
1	322409.4270	1997600.9790
2	322386.8320	1997582.5140
3	322363.4700	1997551.7420
4	322320.0330	1997484.5540
5	322278.4110	1997406.9910
6	322245.2626	1997260.9044
7	322231.0930	1997197.8320
8	322231.6390	1997190.9080
9	322253.3700	1997100.4080
10	322262.0840	1997101.4780
11	322303.5220	1996917.8110
12	322319.2110	1996902.0910
13	322438.1100	1996881.2970
14	322438.1100	1996920.3940

Vértices	Coordenadas UTM WGS84 ZN 15	
	X	Y
15	322483.2310	1996959.7098
16	322569.5643	1997029.2016
17	322627.3820	1997081.4370
18	322673.3607	1997134.5285
19	322676.3650	1997138.6090
20	322676.3527	1997143.3239
21	322674.7800	1997152.3100
22	322665.9410	1997228.5160
23	322629.1270	1997284.7130
24	322623.0507	1997297.3987
25	322489.7140	1997521.8050
26	322469.9340	1997542.8970
27	322439.7100	1997572.3660

3. Con respecto a la superficie de ocupación, el **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** tendrá ubicación en dos predios: uno de 189,869.71 m² y otro de 10,130.29 m²; cuya suma total de las superficies ocupacionales será de **200,000 m²** (**área del PROYECTO**). Aunado a lo anterior, se indicó que el primer predio se encuentra localizado sobre la carretera a Soteapan en el Kilómetro 9+000; en tanto que el segundo predio tiene lugar sobre la carretera a chapopote Kilómetro 0+300; en el municipio de Chinameca, Veracruz.

4. En relación con el uso de suelo identificado por el **PROMOVENTE**, se indicó que el **área del PROYECTO** actualmente tiene uso ganadero, en donde es posible observar gran cobertura de pasto forrajero sobre pendientes poco pronunciadas y planicies. No obstante, por lo que respecta a la vegetación que sustenta dicho sitio, el **PROMOVENTE** manifestó la identificación de 16 especies de flora en el área del **PROYECTO**, distribuidas en 241 individuos de estrato arbóreo y arbustivo, resaltando la predominancia de acahual y la existencia de la especie *Cedrela odorata* (**Cedro rojo**), cuya categoría en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** la identifica catalogada como especie sujeta Protección especial (**Pr**).

5. Con respecto a la distribución de áreas e infraestructura con las que contará el **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** indicó en la **página 9** de la **MIA-P**, así como en los **numerales 5** y **8** de la **Información Adicional**, lo siguiente:

Infraestructura	Área (m²)	Volumen (m³)	Capacidad Op. (m³)	Lixiviados o Residuos generados
Celda de **recepción** de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos **número 1**	9,551.185	19,102.37	9,551.185	Agua y aceite
Celda de **tratamiento** de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos **número 1**	9,526.795	9,583.6943	4,791.847	Agua, disoluciones de surfactantes, oxidantes y materia orgánica
Celda de **tratamiento** de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos **número 2**	13,189.934	8,526.795	4,263.39	Agua, disoluciones de surfactantes, oxidantes y materia orgánica

Infraestructura	Área (m^2)	Volumen (m^3)	Capacidad Op. (m^3)	Lixiviados o Residuos generados
Celda de **confinamiento temporal** de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos **número 1**	51,213.1401	13,189.934	6,564.967	Agua y sólidos
Celda de **confinamiento temporal** de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos **número 2**	31,471.717	51,213.1401	25,606.57	Agua y sólidos
Celda de **confinamiento temporal** de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos **número 3**	No indicado	31,474.78	15,737.39	Agua y sólidos
PTAR	1,329.335	---	---	Lodos y agua tratada
Bascula industrial	200	---	---	---
Bodega	450	---	---	---
Área verde	10,175.285	---	---	---
Área disponible	63,308.9146	---	---	---

6. Por lo que respecta a las actividades contempladas en la etapa de preparación del sitio del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** señaló en la **página 15** de la **MIA-P** que se llevará a cabo el deslinde topográfico, desmonte, derribo de arbolado, nivelación de terreno y compactación. En tanto que para la etapa de construcción, el **PROMOVENTE** señaló que la construcción de las áreas e infraestructura previstas para el **PROYECTO**, se realizará con base en la descripción técnica indicada en las **páginas 16** y **17** de la **MIA-P**, así como en los **numerales 3**, **5**, **6** y **7** de la **Información Adicional**; en donde se indicaron las especificaciones de diseño de las celdas (dimensiones, estructura y obra civil), las fosas de lixiviados a construir para cada una de ellas, las especificaciones de la geomembrana a emplear como recubrimiento de las celdas (espesor, densidad, resistencia, tendido, anclaje, termofusión de juntas, entre otras), instalación de pozos de monitoreo, así como de las obras asociadas al **PROYECTO** (**PTAR**, baños, bodega, caseta, rampas, entre otras).

7. Para la etapa operativa y de mantenimiento del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** indicó que se realizarán actividades de recepción, muestreo (antes y después del tratamiento), tratamiento de suelos (con duración no mayor a 120 días), extracción de material, extracción de material tratado, almacenamiento temporal, tratamiento de lixiviados y manejo de residuos generados en el Centro de tratamiento.

Por cuanto hace al **tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados**, el **PROMOVENTE** indicó que se pretende instrumentar las siguientes técnicas:

a. Oxidación química
b. Biorremediación por biopilas
c. Biorremediación por landfarming

Al respecto, el **PROMOVENTE** manifestó en el **numeral 10** de la **Información Adicional** que, dichas técnicas si bien, son instrumentadas para remediación a un lado del sitio contaminado, con el desarrollo del **PROYECTO** se pretenden ampliar sus alcances de ejecución fuera del sitio contaminado. En este sentido, precisó que actualmente para la ejecución de las técnicas indicadas a un lado del sitio del contaminado, cuenta con autorización número **ASEA-ATT-SCH-0020-17**, contenida en la resolución ASEA/UGI/DGGEERC/0179/2017 de fecha 08 de marzo de 2017.

Con respecto a la descripción de las técnicas a instrumentar, para pronta referencia se indican los procedimientos presentados por el **PROMOVENTE** mediante la **Información Adicional**:

Técnica:	**Oxidación química**
▪ El suelo o material contaminado será excavado empleando maquinaria pesada y será transportado a la celda de tratamiento y se inicia el proceso de homogeneización con retroexcavadora y su distribución sobre la celda de tratamiento. ▪ Al suelo contaminado se le aplicará agua hasta humectar el material contaminado. Mediante el empleo de un tractor agrícola, maquinaria pesada o manualmente será mezclado para homogenizar. ▪ Se aplicará mediante aspersión una solución Monto de inversión para el proyecto. Información (secreto comercial) protegida bajo el artículo 116 cuarto párrafo de la LGTAIP. sobre el suelo o material en tratamiento, homogeneizando para favorecer la reacción de oxidación y se dejará en reposo por un periodo de 72 h. ▪ Mediante el empleo de maquinaria pesada será mezclado para permitir una homogeneización total. ▪ La aplicación de la solución de oxidante se realizará de manera continua durante todo el proceso de tratamiento hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos. ▪ Durante todo el proceso de tratamiento se controlarán las condiciones de temperatura, humedad, pH y conteo bacteriano. La humedad se monitoreará al inicio; el pH se medirá antes de adicionar cualquier sustancia y después de la adición de nutrientes, la temperatura será controlada usando	

una membrana de polietileno de alta densidad o cualquier plástico impermeable, cubriendo la zona donde se esté realizando el tratamiento.

- Se realizará periódicamente la homogeneización a fin de conservar las condiciones óptimas de aireación evitando la generación de lixiviados, hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos para lo cual se monitorearán los niveles de hidrocarburos con equipo de campo.
- Durante el proceso de tratamiento se mantendrá la humedad óptima de los suelos o material semejante al suelo evitando la generación de lixiviados.
- Los lixiviados generados serán recolectados y reincorporados al proceso de tratamiento.
- Los lixiviados generados resultantes serán manejados como residuo peligroso y serán enviados a tratamiento o disposición final, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en la materia.
- Se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes, empleando para ello equipo de campo (analizador de hidrocarburos tipo Petroflag o equivalente).
- Con base en los resultados obtenidos se evaluará si se requiere o no un nuevo ciclo de aplicación de los insumos enunciados.
- Si las concentraciones de hidrocarburos analizados se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles se considerará concluido el tratamiento y se procederá al muestreo final comprobatorio.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo con lo establecido, en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.
- Antes de regresar el material tratado a su lugar de origen se le aplicará nutrientes agrícolas (urea y superfosfato triple) y materia orgánica.

Técnica:	**Biorremediación por biopilas**

- El suelo o material contaminado será excavado empleando maquinaria pesada y será transportado a la celda de tratamiento y se inicia el proceso de homogeneización con retroexcavadora y su distribución sobre la celda de tratamiento.
- La conformación de la pila estará en función del volumen del suelo contaminado y de las dimensiones del espacio disponible para el tratamiento.
- Se rociará agua por aspersión homogenizando el suelo constantemente hasta obtener una humedad uniforme, sin, rebasar la capacidad de campo.
- Se agregará por riego o aspersión una solución acuosa de nutrientes agrícolas (urea y superfosfato triple).
- Se aplicará materia orgánica (composta, residuos vegetales).
- Posterior a la aplicación de nutrientes, se aplicará por riego o aspersión sobre el suelo o material en tratamiento una solución de [redacted]

Secreto industrial (compuesto para formulación de tratamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

- La aplicación de los insumos y la homogeneización de los suelos en tratamiento se repetirá las veces que sean necesarias hasta alcanzar los límites de limpieza establecidos en la normatividad aplicable.

- Con la mezcla de insumos y suelo o material contaminado, se construirán las biopilas con una altura entre 1.20 a 1.50 m y entre 3.00 a 4.00 m de ancho; el largo de la pila estará en función de las dimensiones de la celda.
- Durante la construcción de las biopilas se colocarán tubos de PVC de 3" de diámetro en su interior, estos estarán interconectados a un soplador de presión negativa o de vacío para forzar el oxígeno atmosférico a pasar a través de la biopila.
- Los lixiviados que se pudieran llegar a generar serán recolectados y reincorporados al proceso de tratamiento. Al final del tratamiento si se generan lixiviados serán manejados como residuo peligroso y serán enviados a tratamiento o disposición final, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en la materia.
- Durante todo el proceso de tratamiento se controlarán las condiciones de temperatura, humedad, pH y conteo bacteriano. La humedad se monitoreará al inicio; el pH se medirá antes de adicionar cualquier sustancia y después de la adición de nutrientes; la temperatura será controlada usando una membrana de polietileno de alta densidad o cualquier plástico impermeable, cubriendo la zona donde se esté realizando el tratamiento.
- Se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes en el suelo, empleando para ello equipo de campo (analizador de hidrocarburos tipo Petroflag o equivalente).
- Con base en los resultados obtenidos se evaluará si se requiere o no un nuevo ciclo de aplicación de los insumos enunciados.
- Si los valores de hidrocarburos analizados se encuentran por debajo de los niveles de remediación requeridos, se considerará concluido el tratamiento y se procede al muestreo final comprobatorio.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo con lo establecido, en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.

Técnica:	**Biorremediación por landfarming**

- El suelo o material contaminado será excavado empleando maquinaria pesada y será transportado a la celda de tratamiento.
- Con la retroexcavadora se procederá a homogeneizar el suelo contaminado y distribuirlo sobre la celda de tratamiento en capas de 0.15 m a 0.60 m.
- Al suelo contaminado se le aplicará agua hasta humectar el material contaminado. Mediante el empleo de un tractor agrícola, maquinaria pesada o manualmente será mezclado para homogenizar.
- Los hidrocarburos altamente intemperizados serán colectados y almacenados de manera temporal y posteriormente serán dispuestos de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Se aplicará una solución acuosa de nutrientes agrícolas (urea y superfosfato triple).
- Se adicionará materia orgánica (estiércol, residuos vegetales, composta).
- Se preparará una solución con [redacted] aspersión sobre el suelo o material en tratamiento, homogeneizando.

Secreto industrial (compuesto para formulación de tratamiento). Información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.

- La aplicación de los insumos y la aireación-mezclado-homogeneización de los suelos en tratamiento se repetirá las veces que sean necesarias hasta alcanzar los límites de limpieza establecidos en la normatividad aplicable.
- Al final del tratamiento si se generan lixiviados serán manejados como residuo peligroso y serán enviados a tratamiento o disposición final, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en la materia.
- Durante todo el proceso de tratamiento se controlarán las condiciones de: temperatura, humedad, pH y conteo bacteriano. La humedad se monitoreará al inicio; el pH se medirá antes de adicionar cualquier sustancia y después de la adición de nutrientes; la temperatura será controlada usando una membrana de polietileno de alta densidad o cualquier plástico impermeable, cubriendo la zona donde se esté realizando el tratamiento.
- Se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes en el suelo, empleando para ello equipo de campo (analizador de hidrocarburos tipo Petroflag o equivalente).
- Con base en los resultados obtenidos se evaluará si se requiere o no un nuevo ciclo de aplicación de los insumos enunciados.
- Si los valores de hidrocarburos analizados se encuentran por debajo de los. niveles de remediación requeridos se considerará concluido el tratamiento y se procederá al muestreo final comprobatorio.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.

8. Por lo que respecta a la operación de la **PTAR**, el **PROMOVENTE** señaló que durante el tratamiento de los suelos contaminados y materiales semejantes a suelos, se generarán aguas residuales, las cuales serán tratadas mediante el tratamiento descrito en el **numeral 5.5** de la **Información Adicional**. El **PROMOVENTE** manifestó que con la operación de la **PTAR** se logrará disminuir los contaminantes presentes en el agua y alcanzar los límites permisibles establecidos en la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, para su posterior uso en el riego de pasto, jardines, como amortiguamiento de polvos, y/o como agua para curado del concreto, en las propias instalaciones de la planta de tratamiento.

9. Con respecto a la duración del **PROYECTO** y con base en el **programa de trabajo** presentado en el **numeral 3** de la **Información Adicional**, se identificó que, para las etapas de preparación del sitio y construcción, el **PROMOVENTE** estimó el periodo de ejecución de **01 año**; en tanto que para la etapa de operación, mantenimiento y abandono se manifestó una duración de **31 años**.

El desarrollo y descripción de las actividades que conforman cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron expresadas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada por el **PROMOVENTE**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **PROYECTO** tendrá lugar en el municipio de Chinameca, en el estado de Veracruz; se identificó que, con base en lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el sitio del **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

INCISO	Programas
A	Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**).
B	Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMyMC**) .
C	Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos (**OERCBRC**).

Visto lo anterior, el análisis de los Programas es el siguiente:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

En el caso particular del **POEGT**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores con la Administración Pública Federal, que permita generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional.

En este sentido, respecto al área de ubicación del **PROYECTO** se tiene lo siguiente:

Aplicabilidad del POEGT con respecto al PROYECTO						
UAB	**Nombre de la UAB**	**Rectores del desarrollo**	**Coadyuvantes del desarrollo**	**Política ambiental**	**Nivel de Atención**	**Estrategias**
134	Llanuras Costera Veracruzana Sur	Agricultura Desarrollo social Ganadería	Industria PEMEX	Preservación de Flora y Fauna	Muy Alta	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

Por lo que el **PROMOVENTE**, como parte de la **Información Adicional**, presentó la vinculación de las obras y actividades del **PROYECTO** con respecto a las **Estrategias aplicables** a este; la cual se indica a continuación para pronta referencia:

POEGT	
Estrategias	**Vinculación propuesta por el PROMOVENTE**
1, 2, 3	Quedará estrictamente prohibido la caza de animales en peligro de extinción, amenaza y sujeta a protección especial, que pudieran ser encontrado durante las etapas del **PROYECTO**. Las especies arbustivas y herbáceas que se encuentren y que pudieran estar en peligro de extinción, amenaza y sujeta a protección especial, serán rescatadas en la medida de lo posible a otro sitio dentro del predio. Se colocarán letreros alusivos de protección de flora y fauna en las áreas aledañas al **PROYECTO**.
12, 13	Quedará prohibido el uso de plaguicidas para la remoción de maleza (especies herbáceas).
15, 15BIS, 16, 17, 18, 19, 20	Con la intención de reducir el gasto de consumo de combustibles fósiles (Diesel), en la planta se propone instalar paneles solares para el alumbrado, por la noche.

Al respecto, esta **DGGEERC** observa que, en tanto el **PROMOVENTE** vigile el cumplimiento, adecuada instrumentación y seguimiento de cada una de las propuestas manifestadas en su propuesta de vinculación con lo establecido en las **Estrategias** indicadas en el **POEGT**; ninguna de estas denota restricción para la ejecución y desarrollo del **PROYECTO** en el municipio de Chinameca, Veracruz.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyMC)

El **POEMyRGMyMC**, es un instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, el cual considera dos regiones: una costero-terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe.
Al respecto, esta **DGGEERC** identificó que para la zona en donde se encuentra inserto el **PROYECTO**, le es aplicable la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número **59** denominada **Chinameca**.

En este sentido y toda vez que se identificó insuficiencia informativa en el **Capítulo III** de la **MIA-P**; mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1094/2018** de fecha 19 de septiembre de 2018, se apercibió al **PROMOVENTE** a realizar y presentar la vinculación del **PROYECTO** con respecto a las Acciones y Criterios Específicos (**AyCE**) y las Acciones y Criterios Generales (**AyCG**) establecidas en la **UGA 59** y aplicables a las obras y actividades que comprende el **PROYECTO**.

Posterior al ingreso de la **Información Adicional** y derivado del análisis de contenido realizado por esta **DGGEERC**; se identificó que el **PROMOVENTE** realizó la vinculación con una Unidad de Gestión Ambiental distinta a la aplicable para el **PROYECTO**. Es decir, el **PROMOVENTE** presentó la vinculación con respecto a la **UGA 58** aplicable para el municipio de **Coatzacoalcos** y no para la **UGA 59** aplicable al municipio de **Chinameca**, en donde se tiene prevista ubicación del **PROYECTO**.

Por lo que en virtud de anteriormente expuesto y con la finalidad de evidenciar el cumplimiento de lo establecido en las **AyCE** y **AyCG** aplicables al **PROYECTO** que contempla la **UGA 59 Chinameca**, deberá atenderse lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO**, **Condicionante 4** del presente oficio.

C. Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos (OERCBRC)

El **OERCBRC**, es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es inducir y regular el uso del suelo y las actividades productivas en un marco de promoción del desarrollo regional sustentable, con el fin de lograr la protección del ambiente y la conservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, a partir de las necesidades de funcionamiento vital de la cuenca, las potencialidades de aprovechamiento de sus recursos naturales y de sus tendencias de deterioro.

En este sentido y de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, el área del **PROYECTO** se encuentra ubicado dentro de las Unidades de Gestión Ambiental **4, 5** y **11** (**UGA's 4, 5** y **11**), cuyas características son las siguientes:

OERCBRC - UGA's 4, 5 y 11					
UGA	**Política**	**Uso Predominante**	**Usos Compatibles**	**Usos incompatibles**	**Usos Condicionados**
4	Conservación	Forestal	Flora y fauna	No indicado	Pecuario Agrícola
5	Aprovechamiento	Pecuario	Forestal Flora y fauna	No indicado	Agricultura
11	Protección	Espacio natural terrestre	No indicado	Agrícola Pecuario Flora y fauna Forestal Acuacultura Industrial Minería Urbano	Turismo

Al respecto de la política y de los usos incompatibles y/o condicionados que establecen las **UGA's 4, 5** y **11**, el **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** no se encuentra indicado dentro de los usos incompatibles de las **UGA's 4** y **5**, sin embargo, precisó que si bien la **UGA 11** se encuentra indicada con política de protección, se tiene el compromiso de aplicar las mejores medidas para prevenir, mitigar y compensar dentro del desarrollo de las actividades de la preparación del sitio, construcción, operación y abandono del sitio, los posibles impactos ambientales a generar.

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** presentó las siguientes propuestas de cumplimiento con los Criterios Ecológicos (**CE**) establecidos en las **UGA's 4, 5** y **11**:

CE aplicables al PROYECTO establecidos en las UGA's 4, 5 y 11			
Tema	**CE**	**Descripción del CE**	**Vinculación del PROMOVENTE**
Preparación del sitio	C3	Solo podrán desmontarse las áreas de desplante para las construcciones y caminos de acceso y de conformidad al avance del proyecto.	En la etapa de preparación del sitio se desmontarán áreas de desplante para construir el área de maniobra, rampa de descarrilamiento, bodega, oficinas y la **PTAR**.
Rescate de flora y fauna	C4	Para todo tipo de construcción, tales como caminos, vías de ferrocarril, ductos, líneas de alta tensión, embalses, edificaciones, etc., previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas.	Previo a la preparación del sitio y construcción en el predio y/o terreno, se realizará una supervisión de área verificando en ella nidos, especies florísticas, madrigueras de especies faunísticas que pudieran estar en peligro de extinción y/o en amenaza, en caso de existir, se aplicara el un plan de rescate para ser reubicados en áreas aledañas al **PROYECTO**.
Disposición de desechos	C6	No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, zona federal marítimo ríos, lagunas, zonas inundables y áreas marinas.	El material producto de las excavaciones de la construcción de las instalaciones del **PROYECTO**, se colocará en un espacio libre de vegetación nativa, para su posterior disposición.
	C7	Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, fertilizantes, insecticidas, aguas de lavado, bloques, losetas, ventanería, etc.) deberán disponerse en confinamientos autorizados.	Se verificará que la compañía constructora contratada desarrolle un buen manejo de estos y su vez se verificará que los residuos sean enviados a una empresa autorizada para el manejo, tratamiento y disposición de residuos de manejo especial.
	C8	Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones, atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de maquinaría en uso en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.	Se verificará que la compañía contratada para el mantenimiento de las maquinarias y equipo desarrollen la actividad de manera limpia y sin derrames durante la preparación del sitio, construcción y operación. Se verificará que las unidades cuenten con periodo de mantenimiento con la finalidad de que las emisiones de gases a la atmosfera permanezcan en los límites permisibles de acuerdo con la normatividad vigente.

CE aplicables al PROYECTO establecidos en las UGA's 4, 5 y 11			
Tema	**CE**	**Descripción del CE**	**Vinculación del PROMOVENTE**
Campamentos	C14	Los campamentos de construcción deberán de contar con letrinas secas.	Se contratarán baños portátiles durante el desarrollo de la preparación de sitio y construcción de las instalaciones.
	C15	Los campamentos de construcción deberán contar con sistemas de recolección y disposición de desechos sólidos en las áreas autorizadas por el municipio.	Los residuos sólidos urbanos generados durante la etapa de preparación del sitio, construcción, operación de las instalaciones serán contenidos en recipientes de plásticos 200 L, y clasificados según correspondan.
Derecho de vía	C16	Queda prohibida la quema de desechos sólidos y vegetación, la aplicación de herbicidas y defoliantes y el uso de maquinaria pesada para el desmonte y mantenimiento de derechos de vía.	Estará estrictamente prohibido utilizar herbicidas y defoliantes para eliminar vegetación durante la preparación del sitio. En el predio existe un derecho de vía de la comisión federal de electricidad el cual será respetado, sobre él no se contempla ninguna construcción correspondiente al **PROYECTO**.
Manejo de residuos líquidos	Eq5	Las zonas urbanas e industriales deberán contar con plantas de tratamiento para aguas residuales.	En las instalaciones se contará con una **PTAR**.
Contaminación al suelo y agua	In11	Las actividades industriales y agropecuarias deberán prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e incorporar técnicas para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficiente.	Las áreas donde se desarrollarán las maniobras de vehículos con material a tratar, así como las celdas de recepción, tratamiento y almacenamiento temporal del material tratado serán revestidas con material arcilloso y confinadas con geomembrana de alta densidad, las cual no permitirán que los líquidos y/o fluidos que contiene el material a tratar sean filtrados hacia el manto freático. Para contener los lixiviados se construirán fosas. Los lixiviados contenidos en las fosas serán enviadas a una **PTAR** dentro de las instalaciones para su depuración. Durante la preparación del sitio, construcción y operación de las instalaciones, se generarán residuos urbanos, los cuales serán clasificados en orgánicos e inorgánicos, ambos residuos serán valorizados para buscar su reciclaje, tratamiento y disposición final eficiente.

CE aplicables al PROYECTO establecidos en las UGA's 4, 5 y 11			
Tema	**CE**	**Descripción del CE**	**Vinculación del PROMOVENTE**
Diques de contención	In15	Toda infraestructura donde exista riesgo de derrames deberá contar con diques de contención acordes al tipo y volumen de almacenamiento y conducción de acuerdo con la NOM-083-SEMARNAT-2003.	Todas las celdas confinadas contaran con diques de contención acordes al tipo y volumen de almacenamiento.
Restauración	In19	Se deberán restaurar las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de desecho producto de los procesos industriales, de acuerdo con un plan aprobado por las autoridades competentes.	En la etapa de abandono del **PROYECTO** se propone realizar actividades de saneamiento del sitio. En caso de haber ocasionado afectaciones por el depósito de sustancias en el predio, se procederá a realizar actividades de restauración y/o remediación del sitio.
Reproducción de especies	Ff12	Se deben realizar estudios específicos que permitan delimitar las áreas de reproducción, anidación, refugio y alimentación de especies sujetas a estatus y elaborar planes de manejo para su conservación de acuerdo la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Dentro del predio donde se desarrollará el **PROYECTO**, se ha destinado un 5 % del área total para delimitarlo como área de conservación, el cual permitirá, la reproducción, anidación y refugio y alimentación de las especies faunísticas.
Maderable doméstico	Ff13	El aprovechamiento de leña para uso doméstico debe sujetarse a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	El **PROMOVENTE** manifestó a texto que: *"Las especies arbóreas y arbustivas que serán derribadas por localizarse en el área donde se pretende construir las instalaciones, se verificará que dichas especies se encuentran o no dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y decidir si será aprovechado* [sic.] *como leña para uso doméstico."*
Palmar	Ff15	Se dará atención estricta a la conservación de los palmares.	El **PROMOVENTE** manifestó a texto que: *"La palmera existente el predio es la Palma de coyol (Acrocomia aculeata), la cual no tiene estatus normativo (NOM-059-SEMARNAT-2010), más sin embargo* [sic.] *se les aplicará el plan de rescate para especies en conservación."*

CE aplicables al PROYECTO establecidos en las UGA's 4, 5 y 11			
Tema	**CE**	**Descripción del CE**	**Vinculación del PROMOVENTE**
Aves	Ff20	Queda estrictamente prohibido la caza, captura, molestar o dañar en cualquier forma las aves residentes y migratorias que perchen, aniden o se alimenten en los manglares y pantanos y cuerpos de agua.	Durante el desarrollo de las actividades del **PROYECTO** se prohibirá la caza, molestia a cualquier forma o ejemplar de aves que arriben y/o habiten en el sitio.
Forestal	Ff29	El aprovechamiento de cedro, caoba, chico zapote, sólo se podrá realizar de áreas manejadas como forestales con ejemplares provenientes de viveros.	El **PROMOVENTE** señaló que en el área del **PROYECTO** se identificó Cedro rojo (*Cedrela odorata*), especie con estatus Sujeta a protección especial (Pr) de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; a dicha especie se le aplicará el plan de rescate para especies en protección.
Conservación	Mae7	Deberán conservarse todos los acahuales y fomentar su regeneración natural.	Se indicó que del predio donde se desarrollará el **PROYECTO**, se ha destinado un 5 % del área total para delimitarlo como área de conservación, el cual permitirá, la reproducción, anidación y refugio y alimentación de las especies faunísticas.
Corredores ecológicos	Mae14	Los proyectos para desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	El **PROMOVENTE** señaló que la fauna silvestre tendrá movilidad por el perímetro y por el área de conservación que ha asignado para el **PROYECTO**, en plano se denomina "área forestal".

El **PROMOVENTE** manifestó que atenderá la ejecución de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas para cada uno de los **CE** contenidos dentro la política de restauración, establecidos en la **UGA's 4, 5** y **11** del **OERCBRC**. Por lo que en virtud de anteriormente expuesto y con la finalidad de promover las políticas de **conservación** y **protección** establecidas en las **UGA's 4** y **11** y para demostrar el cumplimiento de lo establecido en los **CE** aplicables al **PROYECTO** que contempla la **UGA 59 Chinameca**, deberá ser presentada como parte del soporte documental del informe solicitado en el **TÉRMINO DÉCIMO**, la evidencia de cumplimiento de lo propuesto para los **CE** anteriormente descritos.

IX. Que en relación con la vinculación del **PROYECTO** con las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes aplicables al mismo, el **PROMOVENTE** indicó en las **páginas 74** a **75** de la **MIA-P**, la aplicabilidad de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas con respecto al **PROYECTO**: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-083-SEMARNAT-2003**, **NOM-085-SEMARNAT-2011** y **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**. En este sentido, se identificó que el **PROMOVENTE** encaminó el cumplimiento de las especificaciones y límites máximos permisibles establecidos en dichas normas, a las medidas propuestas y acciones presentadas en el **Capítulo VI** de la **MIA-P**.

X. Que se identificó que el **PROYECTO** se ubica fuera de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter Federal, así como de Regiones Terrestres Prioritarias (**RTP**) y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAS**); no obstante se identificó que el área del **PROYECTO** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) "Los Tuxtlas". De esta última y con base en la información disponible en la Plataforma Digital de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), se tienen identificadas como principales problemáticas: 1) La modificación del entorno: deforestación, fragmentación del hábitat, erosión de los suelos, presión demográfica y marginación, azolvamiento y eutroficación de cuerpos de agua. Construcción de caminos y carreteras; 2) Contaminación del Lago Catemaco y 3) Uso inadecuado de recursos naturales.

En este sentido, si bien el **PROYECTO** no tiene pretendida ejecución en el Lago Catemaco, ni en su área de influencia, así como tampoco contempla en sus actividades el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles en la región; es de resaltar que, considerando los impactos ambientales a generar durante las primeras etapas de ejecución del **PROYECTO**, si se prevén afectaciones principalmente sobre los componentes ambientales de suelo y vegetación, que pudieran contribuir con la problemática de modificación del entorno a causa de la erosión de suelo y perdida de vegetación. Por lo que, en este sentido y con la finalidad de coadyuvar en la atención a dicha problemática, el **PROMOVENTE** deberá vigilar la adecuada instrumentación, seguimiento y monitoreo de lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO**, **Condicionante 6** del presente oficio.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

XI. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**. Por lo que a continuación y de manera resumida, se indica la descripción ambiental proporcionada por el **PROMOVENTE**:

- **SA:** El municipio de Chinameca cuenta con una superficie de **147.07 km²** y se localiza en la zona sureste del estado de Veracruz, en las coordenadas 18° 01' de latitud Norte y 94° 41' de longitud Oeste, a una altura de 40 m sobre el nivel del mar. Limita al norte con Mecayapan y Pajapan; al este con Cosoleacaque; al sur con Oteapan, Jáltipan y Soconusco; al oeste con Soteapan.

- **Área de Estudio del Proyecto (AEP):** El **PROMOVENTE** manifestó que para la delimitación del **AEP** se utilizó la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental 4, 5, 11, 6, 16, 10 y 1 (**UGA's: 4, 5, 11, 6, 16, 10** y **1**), que se acotan a un área de influencia de 5 km de radio y **79.09 km²**.

- **Área del PROYECTO (AP):** El **PROMOVENTE** indicó que la superficie total del predio sobre el que incide el **PROYECTO** comprende un área de **200,000 m²** resultado de la suma de superficies de dos predios a ocupar uno de 189,869.71 m² y otro de 10,130.29 m².

CLIMA.- El **PROMOVENTE** indicó que el clima identificado en el **SA** corresponde a cálido-húmedo con abundantes lluvias en verano (69%) y cálido subhúmedo con lluvias en verano (31%); con temperatura promedio de 24 °C.

GEOLOGÍA y SISMICIDAD.- El **PROMOVENTE** señaló que en el **AEP** se identificó la presencia de roca con la siguiente composición: Conglomerado 55%, Arenisca 15% y Lutita 8%, suelo aluvial (18%) del periodo Neógeno (70%), cuaternario (18%) y jurásico (8%). Por lo que respecta a factores de susceptibilidad en la región, el **PROMOVENTE** manifestó que el **AEP** se encuentra en las zonas B y C, que presentan sismicidad con menor frecuencia o bien, están sujetas a aceleraciones del terreno que no rebasan el 70%.

RECURSOS HIDROLÓGICOS.- El **PROMOVENTE** manifestó que el **AEP** forma parte de la Región Hidrológica No. 29, ubicada en la denominada Llanura Costera del Golfo de México limitada al sur por la Sierra Madre del Sur y al norte por la Cuenca del Río Papaloapan y que dicha cuenca tiene un área calculada en 23,956 km². Dicho sistema está constituido por importantes afluentes, entre los que destacan los ríos Uxpanapa, Jaltepec, Coachapa y Calzadas. La zona de estudio se encuentra regada por el río Huazuntlán, que se origina en la vertiente oriental de la sierra de San Andrés Tuxtla, fluye en dirección norte, sur y después circula de occidente a oriente para después desembocar en el rio Coatzacoalcos.

FLORA Y FAUNA.- El **PROMOVENTE** indicó que en el área del **PROYECTO** el uso de suelo es actualmente ganadero, en donde *"se observa una gran cobertura de pasto forrajero sobre pendientes poco pronunciadas y planicies, sobre la perimetral cerca viva, y a 300 metros del punto de observación se localiza una vegetación tipo acahual con árboles en su mayoría perennifolios. Debido a esta observación visual se decidió realizar un muestreo de vegetación en las partes más robustas de árboles dentro del predio."* En este sentido, el **PROMOVENTE** manifestó que llevó a cabo actividades de muestreo en 10 ubicaciones distintas (coordenadas indicadas en el **numeral 24** de la **Información Adicional**) y que la recolección de datos se realizó tomando 22.5 m de referencia para cada ubicación puntual, teniéndose así un área de muestreo de 400 m² para cada una de la 10 ubicaciones. De los resultados presentados por el **PROMOVENTE**, se tienen los siguientes:

Resultados manifestados para estratos arbustivo y arbóreo				
Nombre común	**Nombre científico**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**	**Nidos vistos**	**Individuos**
Acotope	*Thevetia ahouai*	NA	0	8
Amate	*Ficus insipida*	NA	0	3
Cedro Rojo	*Cedrela odorata*	**Pr**	0	5
Chancarro	*Cecropia obtusifolia*	NA	0	16
Limón Dulce	*Citrus limetta*	NA	2	1
Encino	*Quercus Virginiana*	NA	2	1
Jobo	*Spondias mombin L.*	NA	0	7
Mango Criollo	*Mangifera indica*	NA	0	9
Majagua	*Hibisicus Elatus*	NA	1	11
Palma real de coyol	*Acrocomia aculeata*	NA	0	25
Solerilla	*Cordia alliodora*	NA	0	59
Teshuate	*Conostegia xalapensis*	NA	0	35

Resultados manifestados para estratos arbustivo y arbóreo				
Nombre común	**Nombre científico**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**	**Nidos vistos**	**Individuos**
Trementino	*Zuelania guidonia)*	NA	1	5
Lecherillo	*Tabernaemontan citrifolía*	NA	0	3
Cocoíte	*Gliricidia sepium*	NA	0	10
Guayaba	*Psidium guajava*	NA	0	1
Total				**241**

Resultados manifestados para estrato herbáceo		
Nombre común	**Nombre científico**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**
Pasto forrajero	*Echinochloa holciformis*	NA
Cuna de Moisés	*Spathiphyllum*	**A**
Berenjena silvestre	*Solanum houstonii*	NA
Platanillo enano	*Heliconia psittacorum*	NA
Caña agria	*Costus spicatus*	NA
Mafafa	*Xanthosoma sagittifolium*	NA

Por lo que respecta a la fauna el **PROMOVENTE** manifestó la observación de las siguientes especies en campo:

Resultados manifestados para estrato herbáceo			
Nombre común	**Nombre científico**	**NOM-059-SEMARNAT-2010**	**Individuos**
Armadillo	*Dasypus novemcinctus*	NA	2
Pájaro pecho amarillo	*Pitangus sulphuratus*	NA	4
Serpiente bejuquillo	*Oxybelis fulgidus*	NA	4
Serpiente de coral	*Micrurus Fulvius*	**Pr**	1
Serpiente nauyaca	*Bothrops Asper*	NA	1
Zanate	*Quiscalus mexicanus*	NA	25
Serete	*Dasyprocta mexicana*	NA	2

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

XII. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación ambientalmente viables, considerando que uno de los

aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar.

El **PROMOVENTE** manifestó que para la identificación, descripción, evaluación y valoración de los impactos ambientales potenciales que con la ejecución del **PROYECTO** pudieran llegar a ocasionarse, se diseñó una Matriz de valoración cualitativa (Ref. manifestada: Garmendia Salvador, 2005). En este sentido, se identificó en las **páginas 112** a **122** de la **MIA-P** que, el **PROMOVENTE** presentó una serie de tablas de identificación y evaluación de impactos ambientales potenciales para los siguientes criterios ambientales: calidad del aire, ruido, hidrología, suelo, vegetación terrestre, fauna terrestre, y paisaje.

Por lo anterior, el **PROMOVENTE** propuso la instrumentación de una serie de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales que pudieran llegar a ocasionarse durante el desarrollo del **PROYECTO** en sus diferentes etapas, mismas que fueron identificadas en las **páginas 124** a **126** de la **MIA-P**, las cuales se indican a continuación para pronta referencia:

Medidas de prevención y mitigación propuestas por el PROMOVENTE	
Criterio:	**Suelo**
Queda prohibido quemar maleza, usar herbicidas y productos químicos en las actividades correspondientes al desmonte y despalme.	
El retiro de la vegetación deberá efectuarse de manera paulatina, permitiendo con ello el desplazamiento de las especies faunísticas y de lento desplazamiento, en la situación de encontrarse fauna de lento desplazamiento esta será desplazada a zonas fuera del área del proyecto, en la situación de encontrarse nidos estos serán trasladados fuera de la línea de ceros, evitando el maltrato de los mismos.	
Para evitar derrames de aceites y combustible en el suelo, se tiene planeado que la maquinaría que entrará al sitio para su maniobra, realice la carga de combustible y mantenimiento de ellas, en un sitio apropiado protegido herméticamente con geomembrana de PVC y/o de preferencia fuera del sitio.	
La generación de los residuos urbanos deberá de ser almacenados temporalmente en contenedores con tapas, debidamente identificados (residuos orgánicos e inorgánicos). Por ningún concepto podrán ser almacenados a granel al aire libre.	
Al término de la construcción debe quedar libre de todo tipo de residuos de materiales ocupados, por lo que se dará limpieza total el área donde se realizaron las actividades de construcción.	
La empresa deberá de disponer de equipo, material y personal calificado para el control de fugas y/o derrames.	
Se instalarán sanitarios portátiles, los cuales serán suministrados por una compañía debidamente acreditada para este fin, misma que será la responsable del mantenimiento, limpieza y disposición final de las aguas residuales, durante las etapas de preparación del sitio.	

Medidas de prevención y mitigación propuestas por el PROMOVENTE	
Los residuos de suelo producto del despalme serán utilizados posteriormente para la conformación de terraplenes y formación de pendientes con el objeto de adecuar la topografía del sitio a las necesidades requeridas.	
Los residuos sólidos urbanos generados durante esta actividad serán dispuestos al servicio de limpia pública del municipio de Chinameca, Veracruz.	
De acuerdo con lo manifestado en el presente documento todo el material de embalaje y de apoyo durante las actividades de limpieza de celdas, mantenimiento o que haya estado en contacto con el suelo contaminado, será almacenado temporalmente, para su posterior disposición de acuerdo a la normatividad y legislación ambiental vigente aplicable.	
Los residuos peligrosos generados serán manejados conforme lo establecido la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales serán almacenados temporalmente las instalaciones en contenedores apropiados, para su posterior disposición final por una empresa especializada en el ramo (con autorización vigente por parte de la ASEA, como empresa prestadora de servicios para tratamiento, manejo y disposición de residuos impregnados con hidrocarburos), quien será responsable del tratamiento o disposición final de acuerdo a la normatividad vigente.	
Criterio:	**Ruido**
Para prevenir los daños a la salud por ruido, se protegerá con el equipo y vestimenta adecuada al personal que labore o permanezca en contacto directo con las fuentes emisoras de ruido.	
Las actividades de mayor generación de ruido deberán realizarse, preferentemente de día.	
Se efectuarán mediciones puntuales de emisiones de ruido, para verificar el cumplimiento de la normatividad.	
Se otorgará mantenimiento preventivo de los equipos mecánicos para evitar el desgaste de las piezas que lo conforman.	
Criterio:	**Calidad del aire**
Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y a los equipos utilizados durante el desarrollo de las actividades de nivelación, conformación de la subrasante, tratamiento y abandono del sitio.	
Se considerarán mecanismos de control de emisiones de polvos tales como el humedecimiento del material de manera que se asegure la baja emisión de partículas.	
Criterio:	**Agua**
Los lixiviados serán colectados por un cárcamo localizado a desnivel de la celda, a través de tuberías, el cual conducirá los lixiviados a cada una de las celdas.	
Los lixiviados recolectados serán tratados en una planta de tratamiento, para su posterior utilización como agua de riego en jardines en el mismo predio. El agua tratada cumplirá con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996.	

Medidas de prevención y mitigación propuestas por el PROMOVENTE	
Las aguas residuales de tipo doméstico serán colectadas en una fosa séptica en donde se le aplicará un tratamiento bacteriológico con el objetivo de reducir la carga orgánica y la eliminación de olores, dichas aguas residuales, serán extraídas para ser dispuestas por una compañía debidamente acreditada en la prestación de dicho servicio.	
Criterio:	**Flora y Fauna**
Se creará conciencia al personal responsable de las actividades, para que evite la captura, caza o posible recolección de especies, en caso de que existan.	
Los impactos a la fauna se consideran moderados considerando que la fauna ha sido perturbada debido a las actividades ganaderas realizadas en el entorno del sitio del **PROYECTO**.	
Se establecerá un programa de rescate de las especies sujetas a protección especial como son: Serpiente de Coral (Micrurus Fulvius) y Cedro Rojo (Cedrela odorata), de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.	
Criterio:	**Paisaje**
Se deberán optimizar los tiempos de construcción de manera que el impacto visual permanezca solo por periodo de tiempo corto.	

Aunado a lo anterior, el **PROMOVENTE** propuso en las **páginas 128** a **137** de la **MIA-P**, la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), en el cual el **PROMOVENTE** propuso lo siguiente:

El **PVA** estará compuesto por tres períodos:

1. Periodo de preparación del sitio, construcción de las obras del **PROYECTO**
2. Periodo de operación y mantenimiento de las instalaciones previstas en el **PROYECTO**
3. Periodo de abandono del sitio

Los indicadores de impacto ambiental de mayor relevancia sobre los que ejercerán las labores de control son las siguientes:

1. Contaminación Atmosférica.
2. Contaminación Acústica.
3. Afectaciones al Suelo
4. Afectación a la calidad del Agua

Distribuidos a través de las siguientes estrategias:

A. Seguimiento de las emisiones de partículas en suspensión, gases provenientes de combustión:

- La verificación de la zona se realizará mediante inspecciones visuales periódicas en las que se estimará el nivel de partículas en suspensión y la concentración de gases de combustión existente en la atmósfera y la dirección predominante del viento, identificando los lugares afectados.
- Los sondeos se realizarán durante el día, en las horas donde las emisiones de partículas en suspensión se consideren altas. Como norma general, la primera inspección se realizará antes del comienzo de las actividades para tener un conocimiento de la situación previa y poder realizar comparaciones posteriores.

B. Seguimiento de emisiones de ruidos y vibraciones:

- Avalar el cumplimiento del Plan de sujeción de la Contaminación Acústica, de forma que se limite adecuadamente la generación de ruidos durante la fase de obras.
- Se pedirá la ficha de mantenimiento vehicular de todas las máquinas que participen en la obra.
- Realización de un control de los niveles acústicos de la maquinaria, mediante la identificación del tipo de máquina y del campo acústico que origine en condiciones normales de trabajo.
- Los vehículos de transporte de materiales deberán reducir la velocidad, no sobrepasarán los 30 km/h en su tránsito del área del proyecto.
- Se inspeccionará el inicio de las obras, repitiéndose mes con mes, esto con el fin de aplicar medidas preventivas y correctoras de los ruidos y vibraciones. Las medidas propuestas se deberán seguir en la ejecución de actividades, movimiento de maquinarias y vehículos para minimizar impactos acústicos. En caso de afectarse, se procederá a solucionar las afectaciones detectadas de la manera más apropiada.

C. Seguimiento de afectaciones sobre los suelos:

Se realizarán visitas periódicas para poder observar directamente el cumplimiento de las medidas establecidas para minimizar el impacto, evitando que las operaciones se realicen fuera de las zonas señaladas para ello. Durante las visitas se observará:

- Vigilancia en el desmonte, derribo de árboles, retiro de la maleza y limpieza en general, y cualquier otro movimiento de tierra para minimizar el fenómeno de la erosión y evitar la posible inestabilidad del terreno y a los terrenos aledaños.

- Acopio de la tierra fértil de forma que posteriormente se pueda utilizar para el acondicionamiento de jardines y/o para la nivelación del suelo y/o cualquier superficie que sea necesario acondicionar. Los acopios se deberán realizar en los lugares indicados y que corresponden a las zonas menos sensibles del territorio.

- Los posibles cambios detectados en el entorno de la obra se registrarán y analizarán para adoptar en cada caso las medidas correctivas necesarias.

- Derribo direccional del arbolado. Esta operación consiste en cortar el tronco en la base, dejando las raíces. Se deberá elegir cuidadosamente la dirección de caída del árbol, la cual dependerá de la inclinación de este, viento, obstáculos en la dirección de la caída y en el suelo de la vegetación que permanecerá en pie, de la existencia de nidos, madrigueras, entre otros.

- Vigilar que el material leñoso como son ramas, troncos y hojarasca, sea colocado en un espacio asignado por la empresa oficial, para su posterior disposición.

- Supervisar que la compañía contratista encargada de la construcción de las instalaciones de la planta de tratamiento realice el retiro y/o limpieza de materiales como son clavos, madera utilizada para el colado, entre otros. Dichos residuos serán considerados como residuos de manejo especial y serán dispuestos por empresas autorizadas para su gestión y manejo de estas.

D. Seguimiento de las afectaciones del agua superficial y subterránea:

- Se controlarán periódicamente las actividades realizadas en las instalaciones como cambios de aceite de maquinaria, de tal forma que no se produzcan vertidos de aceite al suelo y contaminen mantos freáticos.

- Sondear periódicamente el funcionamiento de la **PTAR**.

- Realizar la toma de muestras de aguas residuales industriales tratadas para su respectivo análisis cuando menos una vez al mes.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en aplicación a las aguas residuales tratadas.

E. Seguimiento del mantenimiento de las estructuras:

- Se realizarán supervisiones periódicas para identificar cualquier tipo de afectaciones en la calidad de las estructuras metálicas, así como las consecuentes afectaciones sobre suelo, agua, entre otros aspectos. De tal manera que se apliquen las acciones de mantenimiento adecuadas para prevenir mayores impactos adversos.

F. Seguimiento del manejo de los residuos generados durante la operación del Centro de tratamiento:

- Se efectuarán las supervisiones periódicas para identificar cualquier tipo de afectaciones sobre el suelo, agua y vegetación, que implique el mal manejo de los residuos sólidos peligrosos y de manejo especial.

G. Programa de reforestación

Identificada como medida de compensación por el **PROMOVENTE**, en la **página 133** de la **MIA-P**, se presentó la propuesta de reforestación de **300 individuos** de las especies listadas a continuación, sobre una superficie de **1 ha**:

- Roble (*Tabebuia roseae*)
- Cedro (*Cedrela odorata*)
- Cocuite (*Gliricidia sepium*)
- Corpo (*Vochysia guatemalensis*)
- Solerilla (*Cordia alliodora*)
- Trementino (*Zuelania guidonia*)

El **PROMOVENTE** manifestó que las especies nativas serán adquiridas en los viveros cercanos al lugar del **PROYECTO** y/o se buscarán especímenes del área verde del **PROYECTO** para trasplantar. Las particularidades del citado programa, así como la descripción de la metodología a seguir, el seguimiento de las actividades y la programación de estas fueron descritas por el **PROMOVENTE** en las **páginas 136** y **137** de la **MIA-P**.

Cabe señalar que, el **PROMOVENTE** manifestó en la **página 137** de la **MIA-P**, respecto a la ejecución del **Programa de reforestación** propuesto, lo siguiente:

> ***"Tiempo de ejecución:*** *Este programa se ejecutará al finalizar la vida útil del proyecto (50 años), para compensar el impacto en la vegetación y suelo. La ejecución se realizará en un periodo de 6 meses."*
>
> (Énfasis añadido)

Al respecto, se hace precisión que la descripción, objetivos y planteamiento del programa descrito por el **PROMOVENTE**, se presentaron en la **MIA-P** como una propuesta de **compensación** y no de restauración del sitio posterior a la ejecución del **PROYECTO**.

Aunado a lo anterior y considerando: el total de individuos herbáceos, arbustivos y arbóreos a afectar directamente con la ejecución del **PROYECTO**, entre los que predominan vegetación de acahual y especies catalogadas con algún grado de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tales como: Cedro rojo (*Cedrela odorata*) y Cuna de Moisés (*Spathiphyllum*); que los principales impactos ambientales a efectuar sobre los componentes ambientales de flora y fauna se ocasionarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción y que la ejecución del **Programa de reforestación** desde las primeras etapas de desarrollo del **PROYECTO**, permitirán otorgar el seguimiento y verificación de cumplimiento de objetivos de este; deberá llevarse a cabo la instrumentación de dicho programa de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO, Condicionante 6** del presente oficio.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIII. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido el **PROMOVENTE** manifestó que con base en el análisis propio realizado, identificó que el **PROYECTO** es factible desde la perspectiva ambiental, considerando que su ejecución contribuirá al desarrollo económico regional y que la mayoría de los efectos negativos son temporales y los que son de carácter permanente serán compensados mediante la ejecución del programa de medidas de mitigación, restableciéndose el equilibrio en el corto plazo y fortaleciendo la armonía con el ambiente ecológico y el desarrollo regional.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGGEERC** determina que, en la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra inserto el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XV. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su ejecución. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGEERC** identificó que, si bien, con la ejecución del **PROYECTO** se prevén impactos ambientales significativos y potenciales, los mismos pueden ser prevenidos, mitigados o disminuidos en su efectos potenciales sobre los ecosistemas y recursos naturales identificados, en el estricto apego y cumplimiento de las medidas, programas y planes propuestos por el **PROMOVENTE**, así como de las que esta **DGGEERC** solicita sean complementadas, y de lo establecido en las leyes, reglamentos, disposiciones aplicables, Ordenamientos Ecológicos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción VI, 28 fracciones II y IV y 35 fracción II y penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracciones VI, XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracciones I y I Bis; 5 inciso D) y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX, 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**; el **Ordenamiento Ecológico Regional que regula y reglamenta el desarrollo de la región denominada Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos (OERCBRC)**; así como las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-083-SEMARNAT-2003**, **NOM-085-SEMARNAT-2011** y **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia al **PROYECTO** denominado **"CENTRO DE TRATAMIENTO DE RECORTES DE PERFORACIÓN BASE AGUA, BASE ACEITE Y TRATAMIENTO DE SUELOS CONTAMINADOS Y MATERIALES SEMEJANTES A SUELOS CONTAMINADOS DEL SECTOR HIDROCARBUROS"**, con las siguientes características:

I. **Localización del PROYECTO:** El primer predio se encuentra localizado sobre la carretera a Soteapan en el Kilómetro 9+000; en tanto que el segundo predio tiene lugar sobre la carretera a chapopote Kilómetro 0+300; en el municipio de Chinameca, Veracruz (Coordenadas UTM-ZN15, indicadas en el **numeral 2**, **Considerando IX** del presente oficio).

II. **Obras y actividades que ampara la presente resolución en materia ambiental:** Instalación, operación, mantenimiento y abandono de un **Centro de Tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados** *"ex - situ"* (fuera del sitio), con capacidad instalada total de **274,325.76 m³/año**, así como de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (**PTAR**).

III. **Residuos a tratar que contempla el PROYECTO:** Suelos y materiales semejantes a suelos contaminados derivados de actividades del Sector Hidrocarburos.

Las características, descripción de obras y/o actividades de ejecución, etapas y generalidades del **PROYECTO**, deberán ser tal y como fueron señalados en el **Considerando IX** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá vigencia de **01 año** para la ejecución de las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como de **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento y de **01 año** para la etapa de abandono. Cabe señalar que la vigencia comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo; la cual podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental de las obras y actividades señaladas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales relacionados con el desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**; tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y IV de la **LGEEPA** y 5 inciso D) del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio. Sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, por lo que en caso de que decida no ejecutar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC** para que se proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008.** Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y penúltimo párrafo de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, **Información Adicional**, los Anexos y los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y XII, y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en sus fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Por lo que esta **DGGEERC** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y prevención que propuso en la **MIA-P**, así como las que esta **DGGEERC** requiere sean complementadas, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas en el **SA** del **PROYECTO** evaluado. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas.

En este sentido y para evidencia de lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá **presentar reportes** de cumplimiento de las medidas propuestas, ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGEERC**. Lo anterior, deberá ser integrado al informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio, en un apartado señalado y fácilmente identificable.

Cabe señalar que, el **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en el reporte permita a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales manifestados.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y 51 fracciones I y II del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** podrían producir daños al ambiente en virtud de que el **PROYECTO** realiza el manejo de **Residuos Peligrosos** que **pudieran liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables**, así también, dado que **en los lugares en los que se pretenden realizar las actividades, existen especies de flora y fauna silvestre, así como especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y sujetas a protección especial**, conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.- *Protección ambiental - Especies nativas de México*

de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGEERC** determina que el **PROMOVENTE** deberá presentar la propuesta de adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía**.

Para efectos de que esta **DGGEERC** tenga por presentado el **instrumento de garantía** antes mencionado, deberá ingresar de manera previa un **Estudio Técnico Económico (ETE)**, en el que estime y reporte el **costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como de cada una de las medidas propuestas por el PROMOVENTE y las establecidas en la presente resolución**, y el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos; los cuales corresponden al desarrollo de las obras y actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono).

En este sentido, el **PROMOVENTE** deberá presentar, ante esta **DGGEERC**, en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la recepción del presente oficio, de manera **impresa y digital**, el **ETE**; para que esta **DGGEERC** analice y, en su caso, apruebe dicha propuesta; debiendo acatar lo establecido en el artículo 52 y 53 del **REIA**. En ese sentido, el **ETE** deberá contener las etapas de ejecución y los montos equiparables para cada etapa mencionada, las cuales también podrán estar amparadas por cada año conforme al avance del **PROYECTO**.

3. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas y/o estrategias que garanticen el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P**; toda vez, que será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

4. En virtud de lo expuesto en el **Considerando X**, **inciso B**, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento con las siguientes **AyCE** y **AyCG** aplicables al **PROYECTO** que contempla la **UGA 59 Chinameca** del **POEMyRGMyMC:**

AyCE:

Clave	Descripción
A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.
A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.

Clave	Descripción
A019	Instrumentar programas de remediación de suelos de acuerdo a la LGPGIR, su reglamento y a la NOM-138-SEMARNAT, de ser aplicable, en suelos que sean aptos para conservación o preservación.
A023	Aplicar medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.
A026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

AyCG:

Clave	Descripción
G001	Implementar tecnologías/prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.
G013	Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.
G029	Establecer mecanismos de control para promover un uso más eficiente de combustibles, para reducir el consumo energético.

La evidencia de cumplimiento de lo establecido en los **AyCE** y **AyCG** anteriormente señalados, deberá ser incluida como parte de la documentación de respaldo del informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO**.

5. Considerando la presencia de vegetación forestal en áreas aledañas a los sitios de trabajo del **PROYECTO**, así como a la fauna identificada por el **PROMOVENTE** en el **AEP** y la dinámica de desplazamiento de las especies identificadas en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**; el **PROMOVENTE** deberá ejecutar un **Programa de rescate de fauna** para la reubicación de las especies vulnerables que pudieran llegar encontrarse en la zona de obras durante las etapas de preparación del sitio y construcción, así como durante la operatividad, mantenimiento y eventual abandono del **PROYECTO**. Lo anterior para su seguimiento, monitoreo y evaluación.

En el citado Programa deberán incluirse los siguientes puntos para la protección y la conservación de la fauna:

a. Los descripción y justificación de la aplicación de metodologías y técnicas a implementar para la reubicación de fauna.

b. Herramientas de manejo adecuadas, que garanticen la protección de las especies.

c. Sitios tentativos de reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.

d. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener al menos la siguiente información:

- Responsable de las actividades de reubicación.
- Identificación y número de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización del área designada para la reubicación.
- Descripción de las técnicas empleadas en el manejo de los individuos de las especies que hayan sido rescatados.
- Evidencia fotográfica de las acciones de reubicación.

6. Ejecutar el **Programa de reforestación** propuesto en la **página 133** de la **MIA-P**, el cual comprende la reforestación de **300 individuos** de las especies listadas a continuación, sobre una superficie de **1 ha**:

- Roble (*Tabebuia roseae*)
- Cedro (*Cedrela odorata*)
- Cocuite (*Gliricidia sepium*)
- Corpo (*Vochysia guatemalensis*)
- Solerilla (*Cordia alliodora*)
- Trementino (*Zuelania guidonia*)

Cabe señalar que el citado programa **deberá ejecutarse en paralelo con las etapas de preparación del sitio y construcción del PROYECTO**. Por lo que deberá realizarse y presentarse informes de seguimiento y cumplimiento de manera **anual** durante el tiempo de duración del **PROYECTO** o hasta que se justifique que ya no es necesario continuar con su seguimiento; el informe de dichas acciones deberá incluir lo siguiente:

I. Designación del Responsable Ambiental a cargo del **Programa de reforestación**.

II. Metodologías, procedimientos y estrategias utilizados para llevar a cabo las acciones de reforestación.
III. Justificación técnica de la aplicación de los procedimientos y metodologías aplicados, así como de las especies utilizadas para la reforestación.
IV. Programa de trabajo de las acciones de reforestación, en el que se visualice lo propuesto contra lo realizado.
V. Resultados de las acciones de reforestación que incluya al menos:

a. Listado de especies y número de individuos de cada especie utilizadas para la reforestación.
b. Sitios destinados para llevar a cabo las acciones indicadas, ubicados mediante coordenadas (la selección del sitio a reforestar puede tener ubicación en localización distinta al **área del PROYECTO**, en tanto se realice dentro del **SA** y se cuente con acceso para su seguimiento y monitoreo).
c. Planos con la ubicación de dichos sitios y la superficie que será ocupada por cada uno de ellos.
d. **índices de supervivencia y estrategias para el cumplimiento de dichos índices** (como mínimo deberá establecerse el 80% de supervivencia total de los individuos a reforestar).
e. Monitoreo de protección.
f. Evidencia fotográfica de las acciones de reforestación llevadas a cabo.

Es importante resaltar que, las acciones señaladas en el presente numeral no son susceptibles de ser modificadas, toda vez que el objeto de estas es:

1. Mitigar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación, así como afectaciones a vegetación catalogada con algún grado de protección dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
2. Contribuir con la preservación de la funcionalidad del **SA** en donde se alojará el **PROYECTO** y con ello favorecer la conservación de hábitats idóneos para el desarrollo de las especies de fauna identificadas.
3. Contribuir con las políticas de **Conservación** y **Protección** que establecen las **UGA's 4** y **11** del **OERCBRC**.
4. Coadyuvar en la atención de las problemáticas ambientales identificadas en la Región Hidrológica Prioritaria "Los Tuxtlas", en donde tiene incidencia el **PROYECTO**.

Las acciones contempladas o citadas en el presente inciso no deberán ser consideradas de manera equiparable a las demás acciones de compensación contenidas en otro tipo de autorizaciones y que sean necesarias para el desarrollo del **PROYECTO**.

7. Instrumentar y ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), propuesto por el **PROMOVENTE** en las **páginas 128** a **137** de la **MIA-P**.

8. Instrumentar las siguientes medidas ambientales adicionales en todas las etapas del **PROYECTO**:

a) Delimitar las áreas en dónde se llevarán a cabo las obras y actividades del **PROYECTO**.

b) En caso de daño físico a algún individuo de fauna se deberá reportar inmediatamente al responsable ambiental del **PROYECTO** y se le brindará atención oportuna.

c) Se deberá hacer uso de aguas tratadas en aquellas actividades que lo requieran y así lo permitan.

d) Los contenedores de residuos orgánicos que sean dispuestos en las áreas de trabajo deberán contar con tapas herméticas, con la finalidad de prevenir la proliferación de fauna nociva.

9. Queda estrictamente **prohibido**:

a) Invadir áreas que no estén expresamente contempladas en la delimitación señalada en el **Término PRIMERO** de la presente resolución.

b) Descargar aguas residuales o su uso para actividades de riego y/o disposición final, sin previo tratamiento y cumplimiento con la normatividad aplicable.

c) Actividades de mantenimiento a los vehículos y maquinaria en el sitio del **PROYECTO** sin cubrir el suelo de maniobras para prevenir posibles derrames.

d) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que lo constituyen.

e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal o riparia, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones del medio ambiente presente.

10. Para el abandono temporal o permanente, parcial o total del **PROYECTO**, el **PROMOVENTE** procederá a evaluar las condiciones del sitio para determinar si hubo cambios respecto de sus condiciones originales. Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar a esta **DGGEERC**, **treinta días** antes de que concluya el **PROYECTO**, un **Programa de Abandono** para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono del sitio.

NOVENO.- El **PROMOVENTE** deberá presentar un **Informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes** del presente resolutivo, así como de las medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en sus diferentes apartados del presente oficio. El informe señalado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de manera **anual** hasta concluir en su totalidad las etapas de preparación del sitio y construcción y de manera **bianual** durante las actividades de operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

DÉCIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

[1] Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

La resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

La presente resolución no exime al **PROMOVENTE** del cumplimiento de las disposiciones derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

DECIMOPRIMERO.- El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a esta **DGGEERC** de la fecha de inicio y conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGEERC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a la **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOTERCERO.- El **PROMOVENTE** será el **único responsable** de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida y en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **DGGEERC**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOQUINTO.- El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** y en la ubicación del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, anexos y planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOCTAVO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **PROMOVENTE** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

DECIMONOVENO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Juan Carlos Malpica Salomón**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **COMERCIALIZADORA SEMIDEG, S.A. DE C.V.**

VIGÉSIMO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Juan Carlos Malpica Salomón**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **COMERCIALIZADORA SEMIDEG, S.A. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A T E N T A M E N T E

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en los dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracción XXIV, 12, fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.-** Director Ejecutivo de la ASEA.luis.vera@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 30VE2018X0081.
Bitácora: 09/MPA0149/07/18.
Folios: 014122/11/18.

JALM/GRS

2019
EMILIANO ZAPATA